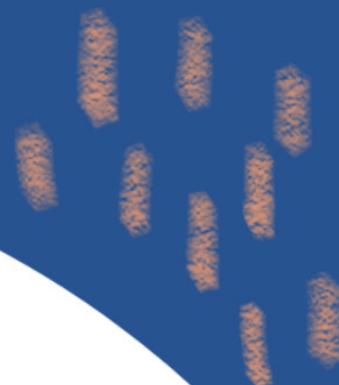




Julio 2022

Violencia hacia las mujeres indígenas privadas de libertad y en contacto con las fuerzas del orden

Contribución de la APT al informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer





Introducción

1. Este documento de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) pretende contribuir al Informe de la *Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer* en lo que se refiere a la **violencia contra las mujeres y niñas indígenas**, que se presentará en el 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. La APT agradece la oportunidad de contribuir a este importante y necesario informe.
2. El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en su informe sobre *Mujeres Indígenas en América Latina* destacó la gran exposición de las personas indígenas al fenómeno de la violencia en sus diversas dimensiones, y el impacto particularmente intenso que tiene sobre las mujeres indígenas. El informe dice que la **violencia contra las mujeres indígenas** no debe entenderse como una patología de los individuos y de las víctimas, “sino como una **violación de los derechos humanos de alcance universal**”.¹
3. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), **las mujeres indígenas tienden a experimentar más violencia física, psicológica y sexual en contextos específicos**. La violencia contra las mujeres indígenas a menudo tiene lugar en los conflictos armados; durante la implementación de grandes proyectos de desarrollo, inversión y extracción; en la militarización de las tierras indígenas; y en el contexto de su trabajo como defensoras de los derechos humanos.²
4. Sin embargo, se dispone de información limitada³ sobre los diversos tipos de violencia que enfrentan las mujeres indígenas en contacto con las fuerzas del orden y cuando se encuentran privadas de libertad. Por ello, el propósito de esta comunicación es compartir el análisis de la APT sobre los principales riesgos de violencia, tortura y malos tratos que enfrentan las mujeres indígenas privadas de libertad en el contexto del sistema de justicia penal.

A. Mujeres indígenas y privación de libertad: causas profundas del impacto nocivo en las personas

5. La privación de libertad en sí misma—ya sea en cárceles o comisarías, entre otros escenarios— constituye un elemento cultural extraño e impuesto para las personas indígenas. Su principal efecto negativo sobre los miembros de grupos o comunidades indígenas es la **aculturación** y la **desintegración de sus vínculos entre individuos, comunidades y tierras ancestrales**.⁴

1 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Mujeres Indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos*. Naciones Unidas, octubre de 2013.

2 CIDH, *Mujeres Indígenas*, (17 de abril de 2017), OEA Doc 44/17, §8. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

3 APT, *Blog Opening the door to justice for indigenous women deprived of liberty*, (09 de agosto de 2021). Disponible en: <https://www.apt.ch/en/blog/opening-door-justice-indigenous-women-deprived-liberty-0>

4 Cruz Rodríguez, M., Montaña Granados, J. A., & Ayala Sandoval, M. C. (2020). Indígenas en prisión. La imposición estatal de la cárcel y el deber de respetar la justicia indígena en Colombia. *Cambios Y Permanencias*, 11(2), 319-365. Recuperado a partir de <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/11702>



6. Los lugares de privación de libertad están estructurados de tal manera que se pasa por alto la identidad cultural y espiritual, la cosmovisión, las tradiciones, la práctica medicinal y otras necesidades específicas de las personas indígenas. En ese sentido, el *Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)* ha observado que las **personas indígenas privadas de libertad deben adaptarse a condiciones ajenas a su forma de vida**. Como resultado, son **sometidas a un doble castigo**, lo que puede dar lugar, en muchos casos, a tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁵
7. El SPT también ha manifestado que el mero hecho de privar a alguien de su libertad es un castigo que poco aparece en el repertorio de la justicia indígena. El vínculo con la comunidad es un factor determinante en la estructuración de la identidad individual y colectiva de sus integrantes. En este contexto, la prisión es un ataque directo a esta relación. Según el SPT, para muchas personas indígenas, la privación de libertad en cárceles constituye un trato cruel, inhumano y degradante, cuando no una forma de tortura.⁶ Fortalecer la justicia indígena y sus formas de control social y sanción por el incumplimiento de sus leyes puede ser un mecanismo adecuado para la prevención de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes a indígenas detenidos/as.⁷
8. El Servicio Público de Defensa Penal en Chile ha identificado que “las mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad presentan una serie de dificultades para sobrellevar su encarcelamiento, [...] **ingresan a un sistema diseñado ideológica y físicamente, y en su esquema normativo, para hombres**, que tampoco considera la variable extranjera o de indígena”. Entre las principales dificultades que enfrentan las mujeres indígenas privadas de su libertad se encuentran: comunicación limitada o nula con sus familias u otros seres queridos del mundo exterior; precariedad material; falta de redes de apoyo; y discriminación.

B. Factores estructurales y sobrerrepresentación de las mujeres indígenas privadas de libertad

9. La discriminación se refleja en el sistema de justicia penal. En algunos países, las personas indígenas están sobrerrepresentadas en todas las etapas de los procesos penales, desde la detención para cumplimiento de las penas de prisión. Por ejemplo:
 - En **Australia**, las mujeres indígenas son encarceladas 20 veces más que las mujeres no indígenas.
 - En **Costa Rica**, aunque la población indígena representa solo el 2% de la población total, el 14% del total de personas privadas de libertad pertenecen a una comunidad indígena.⁸
 - En **Chile**, un estudio que comparó la tasa de prisión preventiva con las variables de pobreza y pertenencia a la comunidad mapuche encontró

5 SPT, Informe de la visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura a México, (31 May 2010), UN Doc CAT/OP/MEX/1, §255. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fOP%2fMEX%2f1&Lang=en

6 SPT, Aportaciones del SPT a la solicitud de opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/16_SPT_UNU.pdf

7 *Ibidem*

8 Jiménez Z., Ligia. 2017. La población indígena privada de libertad en Costa Rica entre los años 2013-2016. Esbozos en un estado pluricultural y multiétnico; en Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 10. Año 10. ISSN 1659-4479; p. 15.



que las personas de menores ingresos tienen entre un 3,3% y un 9,5% más de probabilidad de ser objeto de prisión preventiva que otros grupos en situaciones de menor vulnerabilidad. A su vez, las personas de la comunidad mapuche enfrentan un 25% más de posibilidades de experimentar prisión preventiva que las personas no mapuches.⁹

- En **México**, es poco probable que las mujeres indígenas reciban visitas familiares o llamadas telefónicas debido a los costos prohibitivos que significan para las comunidades empobrecidas que viven a gran distancia de la prisión. Investigaciones han encontrado que el 24 por ciento de las mujeres indígenas eran visitadas por su familia solo una vez al año, y concluyeron que este abandono impide la reinserción social.¹⁰
10. Las razones de la sobrerrepresentación de las personas indígenas detenidas varían en detalle y multiplicidad en diferentes contextos. Sin embargo, algunos factores son comunes a la mayoría de los países donde existe sobrerrepresentación: la discriminación directa o indirecta en la legislación, políticas, estrategias de aplicación de la ley y otras prácticas; despojo a largo plazo, marginación socioeconómica y pobreza; trauma intergeneracional; racismo y discriminación individual e institucional; vigilancia excesiva de las comunidades indígenas; acceso insuficiente a asesoría legal; falta de revisión judicial efectiva; acceso limitado a información; y las barreras del idioma.¹¹
 11. El legado de la **colonización** y **marginación sistémica** genera altos niveles de pobreza, graves tensiones financieras y sociales, y brechas significativas de oportunidades y bienestar entre las mujeres indígenas y no indígenas, lo que lleva al consumo de alcohol y drogas y por lo tanto se agrava el encarcelamiento desproporcionado de las mujeres indígenas.¹²
 12. Además, hay un gran número de mujeres indígenas en prisión cumpliendo sentencias cortas por delitos no violentos, están en prisión preventiva y representan un riesgo mínimo en términos de seguridad comunitaria. A este respecto, el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer* ha recomendado desarrollar programas que aborden las necesidades de las mujeres en prisión y promuevan alternativas a la detención, especialmente para las mujeres indígenas que se encuentran detenidas por delitos menores.¹³

9 Estudio FEN.

10 Bastick, M, Women in Prison, A commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners, Quaker United Nations Office, p. 73, citing Taylor, R., Women in prison and children of imprisoned mothers (Quaker United Nations Office, Geneva), p. 19.

11 UN, Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, (02 de agosto de 2019), UN Doc A/HRC/42/37, §42. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/AnnualReports.aspx>

12 UN, Report of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice, (15 de mayo de 2019) UN Doc A/HRC/41/33, §62. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WGWomen/Pages/Annualreports.aspx>

13 ONU, Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Australia, (25 de julio de 2018), UN Doc CEDAW/C/AUS/CO/8, §55 (a). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/reatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fAUS%2fCO%2f8&Lang=en



13. A este respecto, el *Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* y el *Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica* identificó que la criminalización desproporcionada de las mujeres indígenas se debe a varios factores:

- **Violencia.** Como mujeres indígenas, pueden enfrentar índices más altos de violencia y una mayor exposición al encarcelamiento. Se ha descubierto que la violencia juega un papel importante en la vida de las mujeres indígenas, lo que contribuye a la probabilidad de involucrarse en el sistema de justicia penal.¹⁴
- **Estereotipos.** Las mujeres indígenas sufren estereotipos específicos y profundamente dañinos. Como resultado, son objeto de control desproporcionado de las fuerzas del orden. Pueden ser estereotipadas como “perezosas, criminales y desviadas” para justificar la perpetuación de estructuras de explotación que conducen a la percepción de que son un “problema social” o una amenaza peligrosa, que debe recibir castigo en lugar de compasión o justicia.¹⁵
- **Pobreza.** En muchas jurisdicciones, las mujeres indígenas no solo tienen más probabilidades de ser más pobres que otras debido a los ciclos intergeneracionales de opresión sistémica, sino que también tienen más probabilidades de ser detenidas por problemas como la incapacidad de pagar deudas o por delitos menores, como el robo.¹⁶
- **Choque cultural.** Muchos pueblos indígenas en muchas comunidades tienen una “cosmovisión” diferente a la de las personas no indígenas. Hay diferentes maneras de manejar las malas acciones y de entender que muchos pueblos indígenas, como parte de su cosmovisión, hacen las cosas de manera diferente. Por ejemplo, un fiscal en Kenora, Ontario, asumió que un testigo indígena estaba admitiendo inadvertidamente su culpabilidad al no hacer contacto visual con la fiscalía durante el interrogatorio en el juicio. Pero, de hecho, el acto de evitar el contacto visual es una señal de respeto entre ciertas culturas indígenas y de ninguna manera expresa culpa. Si bien esto puede parecer un ejemplo inocuo de diferencia cultural, uno puede ver cómo podría conducir a suposiciones incorrectas y decisiones inapropiadas por parte de personas abogadas, jueces, juezas, jurados y otros actores del sistema judicial penal.¹⁷

14 Australian Government, Pathways to Justice-Inquiry into the Incarceration Rate of Aboriginal and Torres Strait Islander Peoples (ALRC Report 133), Incidence, (11 January 2018). Disponible en: <https://www.alrc.gov.au/publication/pathways-to-justice-inquiry-into-the-incarceration-rate-of-aboriginal-and-torres-strait-islander-peoples-alrc-report-133/11-aboriginal-and-torres-strait-islander-women/incidence/>

15 UN, Concluding observations on the eighth periodic report of Australia, §27.

16 *Ibidem*, §52.

17 Department of Justice Canada, Overrepresentation of Indigenous People in the Canadian Criminal Justice System: Causes and Responses (2020). Disponible en: <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/jr/oip-cjs/toc-tdm.html>



C. Situaciones de Mayor Riesgo

14. Todas las personas que entran en contacto con las fuerzas del orden y la justicia penal pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad y enfrentarse a un mayor riesgo de tortura y otros malos tratos. Las mujeres indígenas a menudo se enfrentan a estructuras opresivas integradas de discriminación que las exponen a graves riesgos de sufrir tortura y otros malos tratos. Se han documentado varias violaciones de los derechos de las mujeres y niñas indígenas en contacto con personas funcionarias de las fuerzas del orden, entre ellas: el uso de gas pimienta contra niñas jóvenes; una niña de 12 años fue atacada por un perro policía; una joven de 17 años golpeada repetidamente por un oficial que había sido llamado para ayudarla; registros corporales al desnudo llevados a cabo por oficiales hombres; y mujeres lesionadas debido al uso excesivo de fuerza durante el arresto.¹⁸
15. El *Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas* ha recibido relatos inquietantes de personas indígenas que afirman haber sido objeto de diversas formas de abuso físico y psicológico durante su detención. Esta situación es aún más grave en el caso de las mujeres indígenas.¹⁹
16. Incluso en los contextos de privación de libertad, se ha observado que las mujeres indígenas enfrentan los siguientes riesgos:
 - **Confinamiento solitario.** De acuerdo con las *Reglas Nelson Mandela*, el confinamiento solitario se refiere al confinamiento de una persona durante 22 horas o más al día sin contacto humano significativo. En algunos países, las personas indígenas, y especialmente **las mujeres indígenas, son desproporcionadamente sometidas a confinamiento en solitario** y a sanciones disciplinarias más severas debido a que están clasificados como de mayor riesgo que otras personas detenidas. Lo anterior, ya que se utilizan herramientas de evaluación de riesgos que no toman en cuenta sus historias y experiencias de vida.²⁰ Por ejemplo, en Canadá, las mujeres indígenas representan el 50% de las segregaciones en prisiones federales.²¹
 - **Registros Corporales.** Los registros corporales, desnudos e invasivos, son prácticas comunes y pueden constituir malos tratos cuando se realizan de manera desproporcionada, humillante o discriminatoria.²² En el caso de las mujeres indígenas, se ha registrado que son registradas al desnudo con el doble de frecuencia que las mujeres no indígenas en Australia.²³

18 HRW, Summary of Findings, Human Rights Watch's research in Northern British Columbia and Saskatchewan. Disponible en: https://www.mmiwg-ffada.ca/wp-content/uploads/2019/06/P03P03P0201_Toronto_Exhibit_27_Deif.pdf

19 UN, Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, (12 de agosto de 2004), UN Doc A/59/258, §30. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/AnnualReports.aspx>

20 OKT, Solitary confinement and federally sentenced indigenous women: a moment for change. Disponible en: <https://www.oktlaw.com/solitary-confinement-federally-sentenced-indigenous-women-moment-change/>

21 Native associations of Canada, Indigenous women in solitary confinement: Policy Backgrounder, (agosto de 2017), pág. 4. Disponible en: <https://www.nwac.ca/wp-content/uploads/2017/07/NWAC-Indigenous-Women-in-Solitary-Confinement-Aug-22.pdf>

22 UN, Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, UN Doc A/HRC/ 31/57, (05 de enero de 2016), §23. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/000/97/PDF/G1600097.pdf?OpenElement>

23 Ver:

- News, Indigenous women strip-searched twice as often inside Canberra's jail in recent months, (01 July 2021). Disponible en: <https://www.abc.net.au/news/2021-07-02/act-indigenous-women-strip-searched-twice-as-often-jail/100259182>

- **Condiciones de detención.** La población indígena privada de libertad muchas veces se encuentra en condiciones de vida más precarias que el resto de la población carcelaria. Además, la discriminación contra los miembros de las comunidades indígenas en el entorno cerrado y coercitivo de las cárceles también puede dar lugar a violencia contra esos grupos por parte de otras personas detenidas, y a un trato más severo por parte de la policía o el personal penitenciario.²⁴
 - **Violencia Sexual y de Género (VSG).** Las sentencias de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de Rosendo Cantu et.al. c. México* y el de *Fernández Ortega c. México* revelaron que cuando las mujeres indígenas están en contacto con las fuerzas del orden corren mayores riesgos de ser víctimas de violencia sexual basada en género, como la violación sexual, que constituye tortura. En ambos casos, la Corte IDH se refirió a la forma en que el Estado obstaculizó el acceso a la justicia de las mujeres víctimas al no brindarles la atención que requerían. Además, dado el racismo sistémico y su percepción de falta de credibilidad, no se les cree a las mujeres indígenas que han sido abusadas sexualmente y que denunciaron a la policía dicho abuso.²⁵
17. En la gran mayoría de los sistemas penitenciarios faltan programas que aborden las necesidades específicas de género de las mujeres indígenas y sus requisitos culturales, espirituales y religiosos. También tienen menos acceso a programas penitenciarios, actividades laborales, educación o acceso a medidas de liberación anticipada.²⁶
18. Esta exposición a la discriminación sistémica por motivos de género y etnia crea un entorno en el que surgen los riesgos de sufrir violencia, tortura y malos tratos. Esto es particularmente cierto, durante y después de la privación de libertad. Dicha violencia va desde la violencia sexual hasta formas específicas de despojo y aislamiento de sus familias, comunidades y tierras ancestrales.

-
- The Guardian, indigenous women sues ACT over forced strip search her legal team alleges amounts to “torture”. Disponible en: <https://www.theguardian.com/australia-news/2021/nov/26/indigenous-woman-sues-act-over-forced-strip-search-her-legal-team-alleges-amounts-to-torture>
 - APT, Podcast on women and prison driving change body searches. Disponible en: <https://www.apr.ch/en/resources/publications/women-and-prison-driving-change-body-searches>

24 UNODC, Handbook of prisoners with special needs, (2009), página 57. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Handbook_on_Prisoners_with_Special_Needs.pdf

25 Ver:

- Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, párr. 174. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_ing.pdf
- Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C No. 215, párr. 200.

26 Lillo, Rodrigo. “El impacto de la prisión preventiva en las personas indígenas”. Revista 93, Defensoría Penal Pública. No. 20, septiembre 2019, pp. 34-37. http://www.dpp.cl/resources/descargas/revista93/2019-16-10/tabla_de_emplazamiento-1_N20.pdf



Recomendaciones

La privación de libertad tiene un impacto diferenciado en las mujeres indígenas porque las aleja de sus comunidades, tierras ancestrales, costumbres y formas de vida. La sobrerrepresentación de mujeres indígenas en las cárceles de algunos países es un indicativo de la discriminación estructural que persiste en el sistema de justicia penal hacia ellas, y que en muchos casos la violencia que han vivido antes del encarcelamiento se reitera en la privación de libertad o al estar en contacto con las fuerzas del orden. Aunque la información sobre las mujeres indígenas en detención no está disponible en algunos países, este informe proporcionó evidencia de ciertos patrones de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas privadas de libertad.

A la luz de lo anterior, la APT sugiere las siguientes recomendaciones dirigidas a los Estados:

- **Prevención de la violencia en la detención.** Abordar los factores que aumentan la probabilidad de violencia y discriminación en la detención de las mujeres indígenas a través de medidas legales y políticas pertinentes, incluida la recopilación de estadísticas oficiales sobre violencia de manera sistemática, rigurosa, transparente y desagregada dirigida a las mujeres indígenas privadas de libertad.
- **Capacitación.** Brindar capacitación periódica y adecuada en materia de prevención de violencia y discriminación hacia las mujeres indígenas— incluidas las mujeres indígenas privadas de libertad— a jueces, defensores/a públicos, fiscales, policías y demás funcionarios y funcionarias de las fuerzas del orden, a fin de garantizar que, en el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas respeten plenamente la dignidad e integridad física y psíquica de las mujeres indígenas.
- **Acceso a la justicia.**
 - » Garantizar el desarrollo de un sistema coherente de salvaguardias en la ley y en la práctica como medida para ayudar a reducir el riesgo de malos tratos en los primeros momentos de la detención, lo que incluye garantizar el acceso a servicios de asistencia jurídica sensibles a las cuestiones de género e interculturales tan pronto como sea posible.
 - » Establecer la figura de defensores/as públicos indígenas especializados/as o expertos/as en derecho indígena para representar adecuadamente los intereses de las personas pertenecientes a pueblos y a comunidades indígenas. Por ejemplo, en algunos países hay **facilitadores y facilitadoras interculturales** que brindan apoyo específico a las defensorías públicas y facilitan la comunicación entre la persona imputada, la defensa y la comunidad. La persona facilitadora también habla la lengua y/o la variante dialectal de las partes indígenas involucradas.
 - » Promover el uso de intérpretes lingüísticos y culturales dentro del sistema de justicia penal, en línea con el *Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT)*. La Convención establece que deben tomarse medidas para garantizar que las personas indígenas puedan entender y ser entendidas durante los procedimientos judiciales y, cuando sea necesario, mediante la prestación de servicios de interpretación o por otros medios eficaces.
 - » Hacer efectiva la participación activa de las mujeres indígenas en el sistema de administración de justicia y en el desarrollo de los enfoques de reparación.

Violencia hacia las mujeres indígenas privadas de libertad y en contacto con las fuerzas del orden

- » Dotar las autoridades jurisdiccionales de herramientas jurídicas para la aplicación de los estándares del derecho internacional para la protección de los derechos de las mujeres indígenas.
- **Condiciones de detención.** Hacer cumplir de manera efectiva la incorporación de algunos elementos de la cosmovisión indígena en la gestión penitenciaria, en particular cuando se trata de determinar permisos, salidas o beneficios penitenciarios. Además, de conformidad con la regla 54 de la *Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad*, los Estados revisarán los servicios previos y posteriores a la liberación para garantizar que sean apropiados y accesibles para las mujeres indígenas privadas de libertad, **en consulta con los grupos pertinentes**.
- **Uso de medidas no privativas de libertad.** Abordar el problema del encarcelamiento desproporcionado de mujeres indígenas, incluso aumentando el uso de medidas no privativas de la libertad de conformidad con *Reglas 57 y 58 de las Reglas de Bangkok*.
- **Monitoreo de la detención.**
 - » Cuando la detención de mujeres indígenas sea inevitable, establecer o mantener un control independiente y regular de la detención, para garantizar que todas las necesidades de las mujeres indígenas ya sean médicas, físicas, psicológicas, culturales, espirituales o educativas, incluidas las condiciones de vida, sean adecuadas para ellas y estén garantizadas en la práctica.
 - » Garantizar la supervisión independiente de los lugares de privación de libertad con perspectiva de género e interculturalidad, en particular mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el establecimiento de Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención.



Sigue la campaña

#FairAndSafe



<https://www.apt.ch/en/women-prison>



www.facebook.com/apt.geneva



www.twitter.com/apt_geneva



www.linkedin.com/company/association-for-the-prevention-of-torture-apt-